

# Ratio Juris

PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE LA FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

Vol. 15, N.º 30 enero junio pp. 15-282. Medellín-Colombia, 2020, ISSN 1794-6638 / ISSN-e: 2619-4066

DOI: 10.24142/raju



Ediciones  
UNAULA

## De la aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones administrativas del derecho de servicios públicos domiciliarios<sup>1</sup>

The appliance of the principle of proportionality in the administrative sanctions of the Public Service Law

Sobre a aplicação do princípio da proporcionalidade nas sanções administrativas do direito dos serviços públicos domiciliares

Carlos Ferney Forero-Hernández<sup>2</sup>  
Marly Isabel Cuellar-Mora<sup>3</sup>

Recibido: 20 de junio de 2019 – Aceptado: 20 de abril de 2020 - Publicado 30 de junio de 2020  
DOI: 10.24142/raju.v15n30a2

### Resumen

En este artículo se analiza la prestación de los servicios públicos domiciliarios de manera eficiente y oportuna como pilar fundamental en cumplimiento de los fines del Estado social de derecho, así como la función del Presidente de la República de ejercer control, inspección y vigilancia de las entidades prestadoras, a través de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (artículo 370, Constitución Política, 1991), la cual está facultada para imponer sanciones a quienes violen las normas a las cuales están sujetas (artículo 81, ley 142, 1998) como manifestación

---

<sup>1</sup> La presente pertenece a la línea de investigación del grupo Zoon politikon y AGERE denominado Estado, Derecho, Sociedad y Desarrollo analiza los procesos de intervención del Estado en la economía y las conductas penales y administrativas que sancionan comportamientos que lesionan o ponen en peligro el orden económico social como expresión de dicha intervención

Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Libre (Pereira). Docente de tiempo completo de la Universidad de Ibagué. Miembro del Grupo de Investigación Zoon Politikon. ORCID <https://orcid.org/0000-0002-9108-2413> Google Scholar: <https://scholar.google.com/citations?user=op6RcXYAAAAJ&hl=es> Correo electrónico: carlos.hernandez@unibague.edu.co

<sup>2</sup> Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Libre (Pereira). Docente de tiempo completo de la Universidad de Ibagué. Miembro del Grupo de Investigación Zoon Politikon. Correo electrónico: carlos.hernandez@unibague.edu.co

<sup>3</sup> Abogada egresada de la Universidad de Ibagué. Especialista en derecho administrativo de la Universidad de Ibagué. Coordinadora de la Clínica Jurídica del Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué. Miembro del semillero AGERE – Grupo Interdisciplinario de Estudios de Derecho Constitucional. ORCID <https://orcid.org/0000-0001-9248-2040> Google Scholar: <https://scholar.google.com/citations?user=os4jYMIAAAAJ&hl=es> Correo electrónico: marly.cuellar@unibague.edu.co

de intervención del Estado en la economía; y se finaliza con el estudio del alcance de aplicar el principio de proporcionalidad en las sanciones administrativas del derecho de los servicios públicos domiciliarios, visto como límite del poder punitivo del Estado y como mecanismo para evitar la toma de decisiones arbitrarias.

Palabras claves: Principio de proporcionalidad; sanciones administrativas; Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

### **Abstract**

This article analyzes the provision of domiciliary public services in an efficient and timely manner as a fundamental pillar in compliance with the purposes of the social rule of law, as well as the role of the President of the Republic to exercise control, inspection and surveillance of entities that provide these public services, through the Superintendence of domiciliary Public Services (article 370, Political Constitution, 1991), which is empowered to impose sanctions on those who violate the rules to which they are subject (article 81, law 142, 1998) as a manifestation of state's intervention in the economy; and it ends with the study of the scope of applying the principle of proportionality in the administrative sanctions to the rights to domiciliary public services, seen as a limit to the punitive power of the State and as a mechanism to avoid arbitrary decision-making.

Keywords: Principle's proportionality; administrative sanctions; Superintendence of Domiciliary Public Services.

### **Resumo**

Este artigo analisa a prestação de serviços públicos domiciliares de maneira eficiente e oportuna como pilar fundamental em cumprimento aos objetivos do Estado de Direito Social, bem como o papel do Presidente da República no controle, inspeção e fiscalização de entidades prestadoras, por meio da Superintendência de Serviços Públicos Domiciliares (artigo 370, Constituição Política, 1991), que tem o poder de impor sanções àqueles que violarem as regras a que estão sujeitos (artigo 81, lei 142, 1998) como manifestação de intervenção estatal na economia; e termina com o estudo do escopo da aplicação do princípio da proporcionalidade nas sanções administrativas da lei dos serviços públicos domiciliares, vistos como um limite ao poder punitivo do Estado e como um mecanismo para evitar a tomada de decisões arbitrárias.

Palavras-Chave: Princípio da proporcionalidade; sanções administrativas; Superintendência de Serviços Públicos Residenciais

*Por lo general cuando las empresas no tienen relaciones verticales u horizontales, vale decir, afinidad en sus actividades, el conglomerado resulta antieconómico. De por sí las grandes concentraciones de capital con miras monopolísticas son una amenaza. Y si pierden eficiencia se torna en verdadera calamidad.*

*Alfonso Palacio Rudas. Marzo 8 de 1970. El Cofrade.*

## Introducción

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante: SSPD), en virtud de la Ley 142 de 1994, cuenta con la facultad discrecional para imponer sanciones administrativas a sus vigilados cuando han incurrido en irregularidades en la prestación de servicios públicos. Estas sanciones forman parte del campo de estudio del derecho administrativo sancionador (Mejía, 2013). Las sanciones para imponer por parte de la SSPD deben estar sometidas a los elementos de la dosimetría (Santofimio, 2014), los cuales forman parte del principio de proporcionalidad, que permiten evitar la imposición de sanciones arbitrarias y contrarias a los postulados de un Estado social de derecho.

Las líneas que siguen pretenden abordar sobre el alcance de aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones administrativas del derecho de servicios públicos domiciliarios, para ultimar concluyendo que este principio se comporta en un verdadero límite del poder punitivo del Estado. Para tal fin, este trabajo se desarrollará de la siguiente manera: 1) De la dirección e intervención del Estado en la economía en materia de servicios públicos domiciliarios. 2) Aspectos introductorios de las sanciones administrativas en el derecho de los servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994). 3) El principio de proporcionalidad en las sanciones, como principio límite del poder punitivo del Estado.

### 1. De la dirección e intervención del Estado en la economía en materia de servicios públicos domiciliarios

Es la prestación de servicios públicos domiciliarios que contribuye directamente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en artículo 2º de la Constitución Política. Estas disposiciones constitucionales resaltan que es el Estado que actúa como el principal garante frente a la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los asociados (Atehortúa, 2010).

En relación con lo anterior, y de acuerdo con el artículo 367 de la Constitución Política, es el Legislador, quien le compete definir las competencias y responsabilidades relativas “a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos” (Pabón, 2011, p. 410). Es por ello que ante la evidente importancia que tienen los servicios públicos domiciliarios en la calidad de vida de los asociados, así como el desarrollo social y económico, es razonable e indispensable que el Estado intervenga en materia de servicios públicos (artículo 2 de la Ley 142, 1994).

Es preciso tener en cuenta que la prestación de los servicios públicos domiciliarios no deben ser tratados como “mercancías” que se deban vender y comprar en el libre mercado, su finalidad siempre debe ser la satisfacción de necesidades generales, más que la persecución de objetivos económicos, tal como lo advierte Dromi, citado por Arias García (2013): “el servicio público como prestación satisface una necesidad comunitaria; no está en el mercado solo por connotaciones pecuniarias y por la persecución de objetivos económicos. Su fin prevaleciente está dado por la eficaz satisfacción de necesidades colectivas” (p. 397). Es decir, la prestación de servicios públicos domiciliarios debe ser tratada como una actividad con connotación de interés social.

Además de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes del territorio por parte del Estado, este último, a través de la SSPD, está encargado del control y la vigilancia de las actividades de prestación de dichos servicios públicos (artículo 2º de la Ley 142, 1994). Lo anterior es un claro ejemplo de una de las tantas manifestaciones de intervención del Estado en la economía, tal como lo explicó el recién fallecido Vidal Perdomo (2004) al señalar que: “también es una forma de intervención que ejercen ciertas autoridades administrativas y que consiste en imponer, en vista de asegurar el orden público, limitaciones a las libertades de los individuos” (p. 257).

En nuestra Constitución Política encontramos disposiciones que tienen que ver con la intervención del Estado en la economía, entre las que se destacan, artículos 333, 334, 335 y 365: de la libertad económica e iniciativa privada, pero, dentro de los límites del bien común; de la dirección general e intervención en la economía por parte del Estado; de las actividades de interés público ejercidas previa autorización del Estado; de la obligación de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los asociados. Estas disposiciones, y de otras de carácter económicas, que encontramos en la Constitución, han servido a la doctrina para construir la noción de Constitución económica (Oviedo, 2008).

Por su parte, desde el punto vista del *ius puniendi* del Estado (Sánchez, 2000), la intervención del Estado en la economía surge, entre otras, el derecho penal económico y el derecho administrativo sancionador. Afirmamos entre otras porque jurisprudencialmente se ha afirmado que el derecho punitivo del Estado cuenta diversas manifestaciones, a saber: “El derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies punitivas del Estado corresponden al denominado derecho administrativo sancionador” (Sentencia C-214, 1994, p. 8).

El derecho penal económico, según Pérez Pinzón (2009), es aquel “que estudia particularmente las infracciones contra el Orden económico, al que en algunas oportunidades se añade lo social para eludir a la organización económico-social o al orden socioeconómico de un país” (p.32). De ahí compartimos las enseñanzas de Oviedo Arbeláez (2008) al señalar que el derecho penal económico “coadyuva a la realización de la Constitución Económica, brindando protección a la intervención del Estado en la economía” (p.45). El derecho administrativo

sancionador, de acuerdo Mejía Patiño (2013), es aquel “conjunto normativo de disposiciones reguladoras de la función Administrativa, que tiene como propósito coadyuvar al cumplimiento de las tareas estatales que establecen como consecuencia de su infracción, la imposición de una sanción administrativa” (p.41).

Es de mencionar que el derecho administrativo sancionador es independiente respecto del derecho penal, dada la existencia de una normatividad, dispersa pero vigente, regulada por principios propios, que consultan unas finalidades y procedimientos muy distintos del segundo, tal como lo reseña Hernández Quintero (2012) al identificar las diferencias entre el procedimiento aplicable en las conductas punibles y en las contravenciones administrativas. De esta manera, por ser independientes lo uno y lo otro, o más bien por tratarse de procedimientos totalmente distintos, un mismo hecho puede ser sancionado como delito y contravención administrativa a la vez, y para nada vulnera el principio constitucional *non bis in ídem*, de la prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo hecho (Ramírez, 2006).

Para finalizar este aparte, visto lo anterior, específicamente desde de las manifestaciones del poder punitivo del Estado que surge de la intervención del Estado en la economía, es necesario precisar, como ubicación del tema, las principales características del derecho administrativo sancionador:

1) Origen: Ley especial (servicios públicos domiciliarios, Ley 142 de 1994, por ejemplo). 2) Naturaleza: Sancionatoria no indemnizatoria. 3) Partes (o sujetos procesales) del procedimiento: Estado y Estado; o Estado y particulares investidos de autoridad. 4) Forma de culminación del procedimiento: Acto administrativo. 5) Reconocimiento o declaración que se concede: a) Declaración de violación o incumplimiento de las normas a las que deben estas sujetas; b) sanción y monto. 6) Tipo de declaración: Administrativo. 7) Firmeza del acto: Susceptible de ser demandado ante lo Contencioso Administrativo. 8) Destinación de las multas: Las multas ingresarán al patrimonio de la Nación (artículo 81 de la Ley 142, 1994, por ejemplo). 9) Afectación que controla: Violación del ordenamiento jurídico. 10) Acción de repetición: Posibilidad de reintegro de la multa; por ejemplo, el artículo 81 de la Ley 142, 1994) (Sentencia C-957, 2014).

2. Aspectos introductorios de las sanciones del derecho de los servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994)

El derecho de los servicios públicos domiciliarios tiene fundamento constitucional, entre otros, los artículos 365, 367 y 369 de la Carta Política. Disposiciones constitucionales que están reglamentadas, entre otras, la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”; es una Ley que, según Palacios Mejía (1999), tiene como fin “garantizar a los usuarios servicios de buena calidad y en condiciones de eficiencia” (p. 159).

La citada Ley 142 fue expedida por el Congreso de la República como respuesta al mandato impuesto por el Constituyente (Palacios, 1999), con el propósito de ser

una Ley especial, tendiente a desarrollar los fines sociales de intervención del Estado en la prestación de estos servicios y alcanzar, entre otros, los objetivos de calidad, cobertura, atención prioritaria de las necesidades básicas; garantizar su prestación continua, eficiente e ininterrumpida del servicio público, proteger la libertad de competencia y prevenir la utilización abusiva de la posición dominante; estableciendo mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y a su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; así como establecer un régimen tarifario proporcional (Sentencia C-172, 2014).

Los servicios públicos domiciliarios pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, tal como lo reflejan los numerales 5º, 6º y 7º del artículo 14 de la Ley 142 de 1994. Es por ello que surge la exigencia al Estado frente a la regulación, el control y la vigilancia de la prestación de los servicios públicos. No menos importante es mencionar que la Ley 142 es una Ley predominante de derecho privado (comercial y civil) (Atehortúa, 2010), cuyos conflictos son dirimidos por la jurisdicción ordinaria en aplicación del factor subjetivo de la competencia (Arias, 2013), dado que la mayoría de las empresas prestadoras de servicios públicos son privadas. La jurisdicción contenciosa administrativa también dirime conflictos relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes (numeral 3º del artículo 104 de la Ley 1437, 2011).

En relación con la protección de los usuarios de los servicios públicos, la doctrina ha afirmado que la Ley 142 de 1994 junto con la intervención y dirección del Estado en esta materia tiene su justificación en la necesidad de proteger del extremo más débil en la relación usuario – empresa, pues, como lo explica Álvarez Casallas, citado por Arias García (2013): “al constatarse su debilidad frente a la contraparte se inmiscuye el Estado en su relación a fin de igualarlos en un plano jurídico, característica distintiva de lo que se denomina derecho al consumo” (p. 410).

Importante es mencionar que los servicios públicos domiciliarios deben ser tratados como servicios públicos esenciales y derechos fundamentales, entendiéndose por tales servicios sin los cuales no puede subsistir el hombre en sus actividades diarias, o como lo explica Matías Camargo (2015): “Son bienes insustituibles y su prestación es una actividad económica, que debe buscar la satisfacción de las necesidades esenciales de la población, en beneficio del mejoramiento de su calidad de vida y de la materialización de sus derechos fundamentales” (p. 66).

Por su parte, en relación con el control y vigilancia en materia de servicios públicos, la Carta Política fijó un reparto de competencias, entre el Congreso y el Presidente de la República (Palacios, 1999). Permitiendo al primero, según los numerales 8 y 23 del artículo 150, “expedir normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución” (Pabón, 2011, p. 174), específicamente “expedir las leyes que



regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos” (p. 175)

Al Presidente de la República, según el numeral 22 del artículo 189 de la Carta, le corresponde ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, y de acuerdo con el artículo 370 constitucional, para el caso de los servicios públicos domiciliarios, establece que le compete al Presidente con sujeción a la Ley, ejercer por medio de la SSPD, precisamente, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten (Palacios, 1999).

La SSPD, en virtud de la Ley 142 está facultada para reprimir aquellas conductas transgresoras de la normatividad administradora (Infracciones administrativas). Evento que para un buen sector de la doctrina autorizada advierte que hay una evidente ruptura del principio clásico de la tripartita división de poderes, en la medida en que la represión de estos ilícitos ya no corresponde exclusivamente al poder judicial, específicamente a la justicia penal (Sentencia C-214, 1994).

Importante es resaltar, que la Corte Constitucional en Sentencia C-172 (2014) ha precisado que la SSPD no es la única entidad que cumple funciones de inspección, control y vigilancia en el ámbito de los servicios públicos domiciliarios; por el contrario, una interpretación sistemática de la Carta Política enseña que en ella se han previsto diferentes tipos de control en relación con los servicios públicos, a manera de ilustración: el control político que ejerce tanto el Congreso como los concejos municipales, el control fiscal a cargo de la Contraloría General y de las Contralorías territoriales, las atribuciones concurrentes de las entidades territoriales, el control judicial indirecto, la facultad del Presidente de la República para fijar con sujeción a la Ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia, las competencias de las Comisiones de Regulación, entre otros.

En lo que tiene que ver con las sanciones impuestas por la SSPD, la Ley 142 de 1994 regula funciones de control y vigilancia en materia de servicios públicos y habilita para imponer sanciones ante las infracciones de la Ley; dicha facultad de imposición de sanciones se consagra en los artículos 79 a 83 de la Ley 142 de 1994, concediéndole tanto a la Superintendencia como al Superintendente, funciones específicas. Entre las atribuciones que consagran el artículo 79 de la citada Ley 142 en materia sancionadora a cargo de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, se encuentran entre otras:

- 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados, y sancionar sus violaciones;
- 2) vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, y sancionar sus violaciones;
- 3) sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios. Incluso el numeral 4° del artículo 80 *ibidem*, posibilita a la



Superintendencia también para 4) sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.

El Superintendente de servicios públicos domiciliarios, según el parágrafo 2° del Artículo 79 de la Ley 142, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, está facultado:

1) Para sancionar, en defensa de los usuarios y para proteger la salud y bienestar de la comunidad, a los alcaldes y administradores de aquellos municipios que presten en forma directa uno o más servicios públicos cuando incumplan las normas de calidad que las Comisiones de Regulación exijan de modo general, o cuando suspendan el pago de sus obligaciones, o cuando carezcan de contabilidad adecuada o, cuando violen en forma grave las obligaciones que ella contiene. 2) para imponer sanciones a quienes violan las normas a las que deben estar sujetas, en los términos de los artículos 81 de la Ley 142 de 1994 y 43 de la Ley 143 de 1994, sobre competencia y abuso de posición dominante.

El artículo 81 de la citada Ley 142 faculta a la Superintendencia para imponer sanciones a quienes violen las normas. Sanciones como amonestación, multas, cierre de inmuebles, suspensión de actividades, de orden de separar administradores o empleados; solicitar el decreto de la caducidad de contratos, prohibir prestar servicios, etc., según la naturaleza y la gravedad de la falta.

Respecto de las multas, el numeral 2 del artículo 81, modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, precisa que la SSPD podrá imponer multas hasta dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas. Los recursos por concepto de dichas multas ingresarán al Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003.

Importante es anotar que las empresas prestadoras de servicios públicos a las que se multe podrán repetir contra quienes hubieran realizado los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción (numeral 2 del artículo 81). De las empresas de servicios públicos domiciliarios, supervisadas por la citada Superintendencia, pueden ser sociedades por acciones de carácter privado, público o mixto, en los términos de los artículos 14 a 17 de la Ley 142 de 1994.

Respecto de la facultad que tiene la SSPD para imponer una sanción por violación del régimen de prestación de los servicios públicos caducará transcurridos cinco (5) años de haberse ejecutado la conducta violatoria o del último hecho constitutivo de la misma en los casos de conductas de tracto sucesivo, sin que el acto administrativo sancionatorio haya sido notificado, así lo prevé el parágrafo 2° del artículo 81.

Lo anterior, las sanciones administrativas impuestas por la SSPD, como es obvio, deben ser impuestas previo agotamiento del debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política); recordemos que la potestad de imponer sanciones se encuentra sometida a que se observen las garantías del debido proceso: el derecho de defensa y la designación expresa de la autoridad administrativa competente para imponer la respectiva sanción (Ossa, 2009).

La Corte Constitucional en Sentencia C-921 (2001) ha dicho que la sanción a imponer debe ser la consecuencia de un procedimiento transparente e imparcial en el que “se haya demostrado plenamente la comisión de la falta y se haya garantizado el pleno y efectivo ejercicio del derecho de defensa, de contradicción, de impugnación, por parte del implicado, y todos los demás que rigen el debido proceso” (p.23).

3. El principio de proporcionalidad en las sanciones administrativas: principio límite del poder punitivo del Estado

Nuestra Constitución Política de 1991, tal como lo explica el profesor Suárez Tamayo (2010), ha generado el fenómeno de la constitucionalización del derecho, en virtud de la cual el derecho y el Estado en todas sus diferentes actividades se deben sujetar a los postulados de un Estado social de derecho. Es por ello que las diferentes ramas del derecho no pueden ser interpretadas sin tener en cuenta los postulados del Estado social de derecho como son los principios y valores que se encuentran consagrados en la citada Constitución.

En caso particular, los procedimientos administrativos sancionatorios deben observar el principio constitucional del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual es un mandato imperativo tanto para los jueces como a las autoridades en ejercicio de la potestad sancionadora, evitando sanciones arbitrarias y contrarias a los principios del Estado social de derecho.

Razón por la cual la Corte Constitucional en Sentencia T-1263 (2001) ha señalado que el debido proceso se comporta como “un límite al abuso del poder de sancionar” (p. 7), constituye una “garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda, legítimamente, imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado” (p. 7).

De los elementos del debido proceso, según la doctrina autorizada (Santofimio, 2014), encontramos: 1) el derecho de ser oído antes de la decisión; 2) participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta la terminación; 3) ofrecer y producir pruebas; 4) obtener decisiones fundadas o motivadas; 5) notificaciones oportunas y conforme a la Ley; 6) acceso a la información y documentación sobre la actuación; 7) controvertir los elementos probatorios antes de la decisión; 8) obtener asesoría legal; 9) la posibilidad de intentar mecanismos impugnatorios contra las decisiones administrativas; 10) la obligación de surtir los procedimientos con oportunidad, celeridad y eficacia; entre otros elementos. Igualmente encontramos un principio que constituye el presupuesto básico de las estructuras garantistas del Estado social de derecho que es el de legalidad (Mejía, 2013).

La Corte Constitucional en Sentencia T-796 (2006) ha dicho que, además de ser el desarrollo del principio de legalidad, el debido proceso administrativo representa un límite al ejercicio del poder político, “en la medida en que las autoridades únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema

normativo, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas” (p.23).

Por su parte, y según Mejía Patiño (2013), el principio de legalidad está integrado por tres elementos esenciales: *Lex praevia*, *Lex scripta* y *Lex certa*. El primero, consiste en que la conducta y la sanción antecedan en el tiempo a la comisión de la infracción; El segundo, consiste en que los aspectos de la conducta y la sanción estén contenidos en la Ley; y el último, consiste en que tanto la conducta como la sanción deben estar determinadas de forma que no haya ambigüedades en torno a su contenido. En el caso particular, las sanciones solo pueden ser impuestas si el legislador previamente lo hubiere establecido; de no ser así, tal como lo advierte Santofimio Gamboa (2014), estaría actuando la administración de manera arbitraria, al imponer una multa que no estaba establecida en la norma.

Por lo anterior, surge la importancia de aplicar uno de los principios límites del poder punitivo del Estado: el principio de proporcionalidad, cuya implementación permite evitar sanciones arbitrarias y contrarias a los postulados del Estado social de derecho; pues, tal como lo señala Santofimio Gamboa (2014), este principio se comporta como un instrumento reductor de la arbitrariedad de la administración, “de aplicación en el ámbito de las actuaciones y decisiones de contenido discrecional, por lo tanto, de importancia y trascendencia en el ejercicio de la estructuración y definición del contenido de la actividad administrativa sancionadora” (p. 52).

Es de tener en cuenta, que el principio de proporcionalidad no es aplicable únicamente en los procedimientos administrativos sancionatorios y procesos judiciales, sino también, como lo explica Ramírez Torrado (2010), desde la elaboración de las leyes por parte del Congreso de la República, momento en el cual el legislador decide cuáles son los bienes jurídicos que desea salvaguardar de actuaciones lesivas, describiendo los supuestos de hechos y las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de la falta.

El principio de proporcionalidad deviene para el ámbito de la actividad administrativa sancionadora por vía del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A. precisa que “en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

Aunado a lo anterior, gesta la conveniencia de aplicar el test de proporcionalidad en las sanciones administrativas, que busca determinar en primer lugar, la idoneidad de la medida o la utilidad de la misma, conocida como juicio de adecuación, tendiente a determinar si la medida administrativa es adecuada para alcanzar los fines esperados; en segundo lugar, el juicio de necesidad, que permite determinar si la medida o el medio utilizado es realmente eficaz para alcanzar los fines y propósitos perseguidos y el menos limitativo de los derechos subjetivos; y,

por último, el juicio propiamente de proporcionalidad, permite visualizar las ventajas que se alcancen con el fin perseguido (Bernal, 2005).

Desde el régimen sancionatorio establecido en la Ley 142 de 1994, se expone la utilidad de aplicación del test de proporcionalidad de la siguiente manera:

1) Del juicio de adecuación. La SSPD para poder sancionar a quienes violan normas, es decir, a los prestadores de servicios públicos, debe verificar la estructura de la infracción, esto es, determinar si se configuró o no objetivamente la violación a la normatividad que se sujeta.

2) Del juicio de necesidad. Una vez verificada la configuración de la infracción la SSPD debe indagar cuál es la sanción para aplicar, utilizando los criterios con los que cuenta para imponer la más adecuada. De acuerdo con Santofimio Gamboa (2014) en la Ley 142 de 1994 se encuentran dos criterios generales que se deben observar a la hora de imponer la sanción: 1) la naturaleza y 2) la gravedad de la falta (artículo 81).

No menos importante es señalar, que según el inciso final del artículo 81 de la citada Ley 142 las sanciones que se imponen a las personas naturales deben proceder “previo análisis de la culpa eventual responsable y no podrá fundarse en criterios de responsabilidad objetiva”, es decir, aplicando solamente criterios de responsabilidad subjetiva.

3) Del juicio propiamente de proporcionalidad. Agotados los juicios anteriores, se debe determinar por qué la prohibición al infractor para prestar directa o indirectamente servicios públicos, como sanción, es cinco o seis años y no diez años como lo prevé el artículo 81 de la Ley 142 de 1994. U otro ejemplo, por qué la multa es quinientos salarios mínimos legales mensuales y no dos mil (2000) (ibídem); de ahí la importancia de exigencia de motivación de los actos administrativos sancionatorios (Huerta, 2008).

Hasta lo abordado podríamos afirmar, que en el ejercicio de la actividad sancionadora administrativa es conveniente aplicar el principio de proporcionalidad, específicamente “el test de proporcionalidad y justificación” (Santofimio, 2014, p.67). Principio que constituye un impedimento a cualquier intento de imposición arbitraria de sanciones administrativas e “invita a razonar la intensidad de esta a partir de variables objetivas, lo que implica reconducir el espacio discrecional a contextos adecuados, precisos y justos” (Santofimio, 2014, pp. 98-99).

Queda entonces que el empleo del test de proporcionalidad en las sanciones administrativas se comporta como un verdadero límite del poder punitivo del Estado y con ello evita sanciones arbitrarias y contrarias a los postulados de un Estado social de derecho. Sobra mencionar que el principio de proporcionalidad no es aplicable exclusivamente para la justicia penal sino en todos los ámbitos sancionadores, e inclusive en materia contractual, escenario que se conoce como: potestad sancionadora contractual (Sentencia T-677, 2004).

De esta manera, el principio de proporcionalidad se constituye como un principio de reacción a la discrecionalidad arbitraria de la Administración, esto es,

en contra de los abusos en sus decisiones. O en palabras de la Corte Constitucional en la Sentencia C-779 (2003) “es un criterio de interpretación constitucional que pretende impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público, como una forma específica de protección o de realización de los derechos y libertades individuales” (p. 13).

De lo anterior, la SSPD no debe ser ajena a la aplicación del principio de proporcionalidad en sus sanciones, máxime cuando en la potestad sancionadora se permite un amplio margen de discrecionalidad (facultad discrecional administrativa amplia) que obliga a la Administración a acudir a medios que permitan alcanzar la justicia material, objetivo último que persigue todo Estado social de derecho (Sentencia T-677, 2004).

### Conclusiones

- Se concluye que ante la evidente importancia que tienen los servicios públicos domiciliarios en la calidad de vida de los asociados, así como en el desarrollo social y económico, se justifica que el Estado intervenga de manera directa en asuntos de prestación de estos servicios, que tiene como finalidad asegurar los objetivos que ha prescrito la Constitución Política de 1991.
- Desde el punto de vista del *ius puniendi* del Estado (derecho punitivo del Estado), de la intervención del Estado en la economía surge, entre otras, el derecho penal económico y el derecho administrativo sancionador. Este último es visto como un derecho independiente del derecho penal, dada la existencia de una normatividad dispersa pero vigente, regulada por principios que consultan unas finalidades y procedimientos muy distintos del segundo.
- Se afirma que la Ley 142 de 1994 regula funciones de control y vigilancia en materia de servicios públicos domiciliarios y posibilita a la SSPD para imponer sanciones ante las infracciones de la Ley; dicha facultad sancionadora se consagra en los artículos 79 a 83 de la Ley 142 de 1994, concediéndole tanto a la Superintendencia como al Superintendente, funciones específicas.
- Tales sanciones deben ser impuestas previo agotamiento del debido proceso; pues, recordemos que la potestad sancionadora se encuentra subordinada a que se respeten las garantías del debido proceso, en especial, el derecho de defensa y la designación expresa de la autoridad competente para aplicar la respectiva sanción.
- De lo anterior surge la aplicación del principio de proporcionalidad, como aquel axioma importante en los procedimientos administrativos sancionatorios, toda vez que permite evitar sanciones arbitrarias y contrarias a los postulados del Estado social de derecho. De ahí que el empleo del test de proporcionalidad como son: i. adecuación, ii. necesidad y iii. proporcionalidad en sentido estricto, en las sanciones administrativas se torna o se comporta como un verdadero límite del poder punitivo del Estado.

## Bibliografía

- Arias García, F. (2013) Estudios de Derecho Procesal Administrativo. Ley 1437 de 2011 y Código General del Proceso. Bogotá, Colombia: Ediciones Ibáñez –Universidad Santo Tomás (Tunja).
- Atehortúa Ríos, C. A. (2010) Contratación de empresas estatales en el sector de los servicios públicos. En Temas en Contratos Estatales. Medellín, Colombia: Ediciones Biblioteca Jurídica Diké, 491-515
- Bernal Pulido, C. (2005) Estructura y límites de la ponderación. Bogotá, Colombia: Ediciones Universidad Externado de Colombia
- Hernández Quintero, H. A. (2012) Delitos, contravenciones penales e infracciones administrativas: Un rastreo doctrinal y jurisprudencial. En Revista Dos mil tres mil. No. 14. Ibagué, Colombia: Ediciones Universidad de Ibagué, 61-92
- Huerta Gutiérrez, F. E. (2008) El acto administrativo. Visión holística. Armenia, Colombia: Ediciones Real Editores
- Matías Camargo, S. R. (2015) La regulación económica de los servicios públicos domiciliarios en Colombia. En Diálogos de saberes No. 42 Bogotá, Colombia: Ediciones Universidad Libre de Colombia, 63-78
- Mejía Patiño, O. A. (2013) Fundamentos del Derecho Administrativo sancionador. Bogotá, Colombia: Editorial Ibáñez Universidad del Tolima
- Pabón Parra, P. A. (2011). Constitución Política de Colombia de 1991 esquemática. Bogotá, Colombia: Ediciones LECCE
- Palacios Mejía, H. (1999) El Derecho de los Servicios Públicos. Bogotá, Colombia: Ediciones Biblioteca Derecho Vigente DV
- Pérez Pinzón, A. O. (2009) Los principios del Derecho Penal y el Derecho Penal económico. En Estudios de Derecho Penal económico. Ibagué, Colombia: Ediciones Universidad de Ibagué- Universidad de Castilla- La Mancha, 26-98.
- Oviedo Arbeláez, C. A. (2008) Constitución Económica y Derecho Penal: Derecho penal económico en Colombia. En Cuadernos de Derecho Penal Económico No. 2 Ibagué, Colombia: Ediciones Universidad de Ibagué, 45-69
- Ramírez, Barbosa, P. A. (2006) La fundamentación del principio de non bis in ídem en el Derecho español y colombiano. En Revista dos mil tres mil No. 10 Ibagué, Colombia: Ediciones Universidad de Ibagué, 51- 68
- Ramírez Torrado, M. L. (2010) Reflexiones acerca del principio de proporcionalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador colombiano. Documento compartido en la cátedra: Interpretación constitucional de la Maestría en Derecho Administrativo Universidad Libre seccional Pereira, 155-172
- Sánchez López, V. (2000) Breves notas sobre introducción al estudio del Derecho Penal. Ibagué, Colombia: Ediciones Universidad de Ibagué.

- Santofimio Gamboa, J. O. (2014) Reflexiones en torno a la potestad sancionadora: aplicación en el sector energético, ambiental, de telecomunicaciones y en otros sectores. Bogotá, Colombia: Ediciones Universidad Externado de Colombia
- Suárez Tamayo, D. (2010) Fundamentos constitucionales, principios y reglas de interpretación de la contratación estatal en Colombia. En Temas en Contratos Estatales. Medellín, Colombia: Ediciones Biblioteca Jurídica Diké, 57-130
- Vidal Perdomo, J. (2004) Derecho Administrativo. Bogotá, Colombia: Ediciones Universidad del Rosario Editorial Legis
- Jurisprudencia
- Sentencia C-214 (1994) M.P. Antonio Barrera Carbonell. Corte Constitucional de Colombia.
- Sentencia C-921 (2001) M.P. Jaime Araujo Rentería. Corte Constitucional de Colombia
- Sentencia T-1263 (2001) M.P. Jaime Córdoba Triviño. Corte Constitucional de Colombia
- Sentencia C-779 (2003) M.P. Álvaro Tafur Galvis. Corte Constitucional de Colombia
- Sentencia T-677 (2004) M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Corte Constitucional de Colombia
- Sentencia C-172 (2014) M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Corte Constitucional de Colombia
- Sentencia T-796 (2006) M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Corte Constitucional de Colombia
- Sentencia C-957 (2014) M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Corte Constitucional de Colombia



## Representaciones sociales acerca de la adopción en parejas sin hijos residentes en el departamento del Quindío<sup>1</sup>

Social representations about adoption in couples without children, residents in the Quindío department

Representações sociais sobre adoção em casais sem filhos residentes no departamento de Quindío

José Alonso Andrade Salazar<sup>2</sup>  
Laura Fernanda Gaitán Ramírez<sup>3</sup>  
Carolina Guevara Hernández<sup>4</sup>  
Valentina Martínez Aguirre<sup>5</sup>

Recibido: 20 de junio de 2019 – Aceptado: 20 de abril de 2020 – Publicado: 30 de junio de 2020  
DOI: 10.24142/raju.v15n30a3

### Resumen.

Esta es una investigación cualitativa de tipo exploratorio, que tiene como objetivo examinar las Representaciones sociales acerca de la adopción en parejas sin hijos y con posibilidades de adoptar, para lo cual se aplicará una entrevista semiestructurada a 50 parejas, además de una ficha de caracterización sociodemográfica elaborada para esta investigación. Se concluye que las parejas tienen una representación sesgada de la adopción, y prejuicios respecto a la edad,

<sup>1</sup> EL presente es producto de la investigación denominada Relación entre habilidades para la vida, creencias sobre conductas de agresión y grado de implicancia en este tipo de conductas en adolescentes y jóvenes bajo medida de protección con características y necesidades especiales sin posibilidad de adopción

<sup>2</sup> Ph.D. Pensamiento complejo. Mg. Investigación integrativa. Docente investigador Universidad de San Buenaventura Medellín extensión Armenia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7916-7409> Google Scholar: <https://scholar.google.es/citations?user=qtbk48AAAAJ&hl=es> Email: [911psicologia@gmail.com](mailto:911psicologia@gmail.com)

<sup>3</sup> Estudiante de programa de Psicología de la Universidad de San Buenaventura Medellín extensión Armenia. . Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4825-7759> Google Scholar: [https://scholar.google.es/citations?view\\_op=new\\_profile&hl=es](https://scholar.google.es/citations?view_op=new_profile&hl=es) Email: [gailau93@hotmail.com](mailto:gailau93@hotmail.com)

<sup>4</sup> Estudiante programa de Psicología de la Universidad de San Buenaventura Medellín extensión Armenia. . Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9669-4371> Google Scholar: [https://scholar.google.es/citations?view\\_op=list\\_works&hl=es&user=Qa1NKPwAAAAJ](https://scholar.google.es/citations?view_op=list_works&hl=es&user=Qa1NKPwAAAAJ) Email: [Carolinaguevara11@hotmail.com](mailto:Carolinaguevara11@hotmail.com)

<sup>5</sup> Estudiante programa de Psicología de la Universidad de San Buenaventura Medellín extensión Armenia. . Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-0891-5451> Google Scholar: [https://scholar.google.es/citations?view\\_op=list\\_works&hl=es&user=uCJ\\_NNMAAAAJ](https://scholar.google.es/citations?view_op=list_works&hl=es&user=uCJ_NNMAAAAJ) Email: [tina-valen.97@hotmail.com](mailto:tina-valen.97@hotmail.com)

la salud, la historia de los niños y niñas, que determinan las resistencias y representaciones respecto a la adopción. Asimismo, las parejas anteponen el proyecto de vida personal, la estabilidad económica, dificultades en los procesos adoptivos, y supuestas preferencias por familias extranjeras, como criterios que dan forma a la resistencia a adoptar, aun cuando identifican que la adopción es un proceso necesario en la sociedad que debe ser fortalecido y asumido por más personas.

Palabras clave. Adopción, hijos adoptivos, parejas, representación social.

### **Abstract**

This is an exploratory qualitative research, which aims to examine social representations about adoption by couples without children and with possibilities of adopting, for which a semi-structured interview will be given to 50 couples, in addition to a sociodemographic characterization sheet prepared for this research. It is concluded that couples have a biased representation about adoption, and prejudices regarding the age, health, and history of boys and girls, which determine the resistance and representations regarding adoption. Likewise, couples put the personal life project, economic stability, difficulties in the adoption processes, and supposed preferences for foreign families, as criteria that shape the resistance to adopt, even when they identify that adoption is a necessary process in the society that must be strengthened and assumed by more people.

Keywords: Adoption, adopted children, couples, social representation

### **Resumo.**

Trata-se de uma pesquisa qualitativa exploratória, que objetiva examinar representações sociais sobre adoção em casais sem filhos e com possibilidades de adoção, para as quais será aplicada uma entrevista semiestruturada a 50 casais, além de uma ficha de caracterização sociodemográfica preparado para esta pesquisa. Conclui-se que os casais têm uma representação tendenciosa da adoção e preconceitos quanto à idade, saúde e história de meninos e meninas, que determinam a resistência e as representações em relação à adoção. Da mesma forma, os casais colocam o projeto de vida pessoal, estabilidade econômica, dificuldades nos processos de adoção e supostas preferências por famílias estrangeiras, como critérios que moldam a resistência a adotar, mesmo quando identificam que a adoção é um processo necessário. a sociedade que deve ser fortalecida e assumida por mais pessoas.

Palavras chave. Adoção, filhos adotivos, casais, representação social

### **Introducción**

La adopción de niños, niñas y adolescentes se constituye en una necesidad apremiante tanto para las instituciones que los acogen como también, para aquellas familias que aspiran a adoptarlos. En contraste, la no adopción se presenta como una de las mayores dificultades para el desarrollo integral e integrado de quienes no son elegidos por familias, lo cual sucede a menudo, a razón de particularidades como, por ejemplo, la edad, el tener un hermano o hermana, sufrir de una enfermedad terminal, o contar con una discapacidad que limite su desarrollo físico, social o cognitivo (Andrade, 2018a, 2018b). En este sentido, la no adopción es a la vez un problema institucional y de salud pública que como fenómeno social afecta la calidad y expectativa de vida de los niños, niñas y adolescentes no adoptados, lo cual puede ser interpretado como una forma de revictimización. Según el artículo 61 de la Ley 1098 de 2006 la adopción se define como “una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza” (p. 3), al tiempo que la agresión es todo aquel acto o ataque violento que tiene la intención de causar daño a quien va dirigido (Real Academia Española, 2001).

En Colombia, y de acuerdo con datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), hay 11.000 niños que están esperando ser adoptados. De estos, 4.325 son considerados de difícil adopción, porque están entre los 8 y los 17 años de edad; porque tienen algún tipo de discapacidad o porque hacen parte de un grupo familiar (Periódico El Tiempo, 2017). Conviene señalar que, entre las dificultades adoptivas, se destaca la discapacidad, misma que se constituye en uno de los elementos que más influye como limitante al momento de adoptar. En este sentido la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2006) señala que la discapacidad es una noción “que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (p. 7). Es así que la discapacidad puede estar asociada a la no adoptabilidad de niños, niñas y adolescentes (Sánchez-Sandoval, León, & Román, 2012), de allí que una de las principales causas de la no adoptabilidad, es la presencia de alguna discapacidad o la edad, es decir, que la adopción es más difícil si los niños se encuentran entre 8 y 17 años, lo cual a menudo, resulta ser una barrera para quienes quieren iniciar el proceso de adopción, ya que existen diferentes creencias acerca de las dificultades y los impedimentos que se puedan presentar en las interacciones padre-hijo (Ballús, 2015).

En este contexto Ballús (2015) respecto a la pregunta ¿porque sí adoptar? indica que la satisfacción con la adopción es una valoración de los implicados sobre el éxito del proceso, asimismo Tizard (1977) señala que el éxito de las adopciones se asocia a de las garantías de las instituciones para con familias y sujetos aptos de adopción, así como también de las características de los sujetos a adoptar. En este tenor, también se han desarrollado medidas para comparar tipos de familias

adoptivas, por ejemplo, clínicas/no clínicas (Cohen, Duvall, & Coyne, 1994), al tiempo que, otros han tratado de identificar los mejores predictores que aseguran una adoptabilidad efectiva (Castle et al., 2009; Nelson, 1985). Conviene señalar que dichos esfuerzos se orientan especialmente a apreciaciones respecto al rol de los padres y madres y de la familia en el proceso de crianza (Borders, Penny, & Portnoy, 2000; Gillum & O'Brien, 2010). En este contexto, los niños adoptados son un colectivo especialmente vulnerable y susceptible de ser diagnosticado de todo tipo de patología mental u orgánica (Durán & Valoyes, 2009; Marre & Bestard, 2004), al tiempo que de presentar debido a su vulnerabilidad psicosocial problemas de discriminación y exclusión social-comunitaria (Céspedes, 2013), que dificulten las acciones de acogimiento, aceptación, tolerancia e inclusión que deben ser garantizadas por la familia, la comunidad y las instituciones (Gonzalo, 2015).

Los factores que aumentan la posibilidad que las familias generen abandono, orfandad u otras vulnerabilidades están íntimamente vinculadas a la pobreza, discriminación, conflicto armado, VIH-SIDA, desastres naturales, desplazamiento forzado y migración (Durán & Valoyes, 2009). Asimismo, existen factores de dinámica y estructura familiar a tomar en cuenta, relacionados con situaciones ambientales y conflictos comunitarios que afectan la cohesión de la familia, además, de problemas personales de los padres, cuidadores y personas de la vida de los niños, niñas y adolescentes tales como, episodios de violencia-estrés intrafamiliar, desempleo, exclusión, etc., (Céspedes, 2013), abuso sexual, alcoholismo, drogadicción, madres solteras, separación de los padres, enfermedades crónicas (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF, 2012), discapacidad o incapacidad médica de padres o hijos (Behrman, Kliegman, & Jenson, 2004), enfermedad mental o disturbios emocionales de los padres, delincuencia y/o prisión de los mismos, así como también, el elevado número de hijos en una familia (O'Kane, Moedlagl, Verweijen-Slammescu, & Winkler, 2006). Lo anterior revela que existe una multicausalidad asociada al problema del abandono, la cual se ve relacionada a causas económicas, sociales, culturales, políticas, e individuales tanto de los padres que abandonan, como del niño, niña o adolescente que “deja” a su familia.

Las consecuencias del abandono van desde la alteración del vínculo afectivo y la confianza en la parentalidad, cambios en redes de relaciones, significado y sentido de la familia, maltrato, abandono, revictimización, discapacidad, hasta problemas de conducta a nivel psicológico, interpersonal y social (Durán & Valoyes, 2009). Al respecto Lapastora (2016) señala que “en el psiquismo del bebé que ha sufrido carencias quedan grabadas muchas situaciones asociadas al vacío del abandono, al malestar” (p. 2), lo cual, hace referencia a la vulnerabilidad que sufren los niños, niñas y adolescentes que no logran ser adoptados y no crecen en hogares con padres. Estudios evidencian que estos niños van construyendo una carga motivacional, tomando como base la falta del componente relacional que es

fundamental para un desarrollo óptimo, como lo es el acompañamiento y cuidado de parental (González & López, 2008; Moreno, 2002, 2003; Pineda, 2008; Ruiz & Gallardo, 2002). De este modo empiezan a surgir sentimientos de inseguridad y vulnerabilidad, por lo que tienen mayores posibilidades ser susceptibles a la baja tolerancia a la frustración y a experimentar complejos de abandono, soledad y tristeza durante toda su niñez y adolescencia (Gadea, 2016; Pineda, 2008). En este sentido,

Los niños, niñas y adolescentes que son abandonados por sus padres y no tienen un hogar que los acoga y los cuide, sufren a su vez de múltiples violaciones en sus derechos, tanto de protección, como de salud, educación y participación, que ameritan ser estudiadas y abordadas de manera exhaustiva, como lo expresaron los mismos niños, niñas y adolescentes y los expertos consultados (Durán & Valoyes, 2009, p. 781)

En relación a la formación de las representaciones sociales, Moscovici (1976) concibe dos procesos: a) la objetivación y el anclaje; el primero refiere la apropiación de objetos y conceptos previamente ignorados, a fin de convertirlos en afines y perceptibles (Jodelet, 2003, 2007), asunto en el que interviene la construcción selectiva donde el sujeto reserva selectivamente componentes que constituye de acuerdo a criterios culturales-sistemáticos (Umaña, 2002); b) el esquema figurativo en el que todo discurso se reparte-objetiviza en y a través de un esquema figurativo de pensamiento concreto, a través de imágenes llanas e ideas abstractas que se tornan representativas, lo cual para Moscovici (1976) permite a los sujetos manejar-emplear los conceptos en sus diálogos; c) y la naturalización a modo de reorganización de conceptos en imágenes con el fin de convertirse en una realidad con existencia independiente; d) por su parte el Anclaje permite la inscripción de lo incógnito en un entramado de clasificaciones –categorías- y significaciones (Umaña, 2002). Para Moscovici (1976, 2000) el anclaje se efectúa por medio de a) la integración del objeto de representación en un marco de referencia habitual y anterior, y b) la instrumentalización social del objeto representado, a través de la inclusión en las dinámicas sociales de las representaciones sociales, y el soporte a la comprensión-comunicación (Umaña, 2002).

Según Mora (2002), las representaciones sociales comportan tres dimensiones: a) La información, estructura o suma de saberes en tanto, cantidad-calidad, estereotipia, difusión, insignificancia-originalidad que tiene un grupo en relación con un suceso o fenómeno (Serge Moscovici, 1976); b) El campo de representación: la manera en cómo se configuran -jerarquizan y organizan internamente- los elementos que constituyen las representaciones sociales; como opiniones, actitudes, creencias, imágenes, valores y vivencias, organizando el contenido de las representaciones sociales, dado que da significado a los demás elementos del campo de la representación (Umaña, 2002); y c) La actitud: es la

disposición del sujeto frente al objeto de la representación social, este es el de más influencia sobre los comportamientos y la motivación, más fácil de estudiar por su carácter fáctico (Mora, 2002). Según Moscovici (2000) entre los tipos de representaciones sociales están las hegemónicas que presentan un alto grado de consenso entre los miembros del grupo o representaciones colectivas; Las emancipadas: que no tienen un carácter hegemónico ni homogéneo, ubicadas en subgrupos específicos de pensamiento social; y, las polémicas: que surgen grupalmente, bajo pensamientos discordantes, en situaciones de conflicto o de controversia frente a hechos sociales.

Desde una perspectiva genética, Duveen y Lloyd (1990) identifican tres tipos de origen de las representaciones sociales: la sociogénesis, la ontogénesis y la microgénesis. Sociogénesis: como la emergencia de las representaciones sociales como constructo social, y ontogénesis: que ocurren cuando las personas encuentran nuevas representaciones sociales para contribuir en la vida grupal. En este proceso se elaboran identidades sociales particulares. Microgénesis: se refiere a las emergencias, es decir cuando las personas se encuentran, discuten, resuelven conflictos y se comunican. Durante dichas interacciones sociales, los sujetos acogen identidades sociales específicas, con base en representaciones sociales anticipadamente preparadas (Duveen & Lloyd, 1990). Respecto a las representaciones sociales Sandoval (1997) señala que estas tienen cuatro funciones: la valoración, para calificar o enjuiciar hechos; la comunicación, para las interacciones y la creación y recreación de las representaciones de hecho, para que las personas puedan comunicar, necesitan compartir un mismo trasfondo representacional, la comprensión, que permite pensar el mundo y sus relaciones; y la actuación de las mismas.

Asimismo las representaciones sociales buscar hacer de lo extraño familiar, y visible lo invisible (Farr, 1986), al tiempo que según lo expresa Tajfel (1978) se enfocan a los siguientes puntos: evidencian las acciones implementadas; distinguen los grupos entre sí; y, ayudan a especificar y entender los eventos coyunturales, en este sentido se orientan hacia tópicos principales presentes en el reflexión ideológica, además de reconfigurar los rasgos y dar cuenta de las interacciones del entorno y reconstruir la realidad al darle un sentido operativo en los grupos y comunidades (Calderón, Jaramillo, Holguín, & Le Gal, 2016). Por su parte para Abric (1994) las funciones de las representaciones presentan cuatro funciones fundamentales: 1. Función de conocimiento: permiten que los sujetos comprendan y expliquen la realidad, e integren nuevos conocimientos en sus esquemas cognitivos y su sistema de valores, facilitando la comunicación social; 2. Función identitaria: permite que individuos y grupos se sitúen en el contexto social, construyéndose una identidad social y personal gratificante; 3. Función de orientación: pilotan y suministran las bases para elaborar interacciones, y definen la finalidad de una situación y crean un sistema de expectativas a través de una

selección de informaciones que permiten la elucidación de la realidad; 4. Función justificadora: explican y dan sentido, a una toma de posición o un comportamiento, y entienden la conducta en contexto.

Además, Pérez (2004) añadió dos más: 1. La sustitutiva, según la cual las representaciones sociales cumplen la función de imágenes que remplazan una realidad dada y contribuyen a la elaboración del conocimiento sobre dicha realidad; y 2. La icónico-simbólica, la cual establece que las representaciones sociales permiten que un objeto, de la realidad social sea hecho presente a través de los símbolos o imágenes que la sustituyen.

## METODO

Diseño: Investigación cualitativa de tipo exploratorio. Población: Se entrevistó a 50 parejas heterosexuales sin hijos, que cumplan los siguientes criterios de inclusión: Tener mínimo dos años de relación de pareja y seis meses de convivencia; no contar con hijos concebidos o adoptados; ser mayores de edad y residir en el departamento del Quindío. El muestreo fue de tipo no aleatorio simple, y la muestra, no representativa de tipo intencionada. Instrumentos: Se aplicará una entrevista semiestructurada, elaborada para esta investigación. Procedimiento: La investigación se realizó a través de 6 fases: a) Diseño y aprobación de la propuesta de investigación; b) Solicitud de aprobación del consentimiento informado por el comité de bioética de la Universidad de San Buenaventura; c) Firma del consentimiento informado y aplicación de instrumentos; d) análisis de matrices y codificación de categorías de análisis; e) Construcción del informe de investigación; f) Devolución de los resultados a las instituciones y poblaciones participantes.

## Resultados

En el análisis de las respuestas hegemónicas se encontró que la mayoría de las parejas encuestadas toman como primera opción el tener hijos de forma natural, ya que el proceso del embarazo y el parto generan que se estrechen y fortalezcan los vínculos tanto de la pareja como con el bebé que viene en camino. También, se evidenció que gran parte de las parejas en tanto las dificultades del proceso adopción, consideran que éste requiere de tramites largos que toman bastante tiempo, lo que constituye una dificultad que muchos no quieren confrontar, esto se logró identificar por medio de las siguientes respuestas: “Sí, porque los procesos son largos y son muchos los requisitos que exigen, o al menos eso hemos escuchado; sabemos que es algo largo porque como que piden muchos papeles, pero nada más; Es un proceso muy largo y tedioso, uno se desmotiva por ello”. Esto permite considerar que las personas parten del supuesto que adoptar, requiere



de la inversión de un tiempo dispendioso en trámites y de dinero para lograr cumplir todos los requisitos que exige el Estado, aspecto que, al ser parte de los imaginarios sobre la adopción, los desmotiva y restringe las posibilidades de iniciar el proceso.

Con respecto al análisis de las respuestas codificadas como emancipadas, se encontró que la adopción es tomada a menudo como una obra de «caridad», lo cual es visible en argumentos como por ejemplo: *“pensamos que, si queremos adoptar, no pondríamos condiciones, sería como una obra de caridad, y poner condiciones sería como quitar eso”* *“adoptar es el amor más grande, lo más cercano a la caridad”* *“se debe ayudar porque ello es un obsequio y una dádiva para los niños y niñas”*, lo cual da a entender que la palabra caridad, es asociada comúnmente al acto de *“ayudar y beneficio”*, al tiempo incluye un valor religioso asociado, dando cuenta de dos cosas: *“1. Actitud solidaria con el sufrimiento ajeno. 2. f. Limosna que se da o auxilio que se presta a los necesitados”* (Real Academia Española, 2001, pp. 1–2). Con respecto a las consecuencias sociales, ésta tiende a asociar la cantidad de niños abandonados, con la cantidad de niños adoptados, es decir, el aumento de las familias que adoptan es proporcional a las familias que abandonan, también, el hecho que para algunas madres sea costumbre abandonar a los hijos y que miembros de la familia de los adoptantes estén en desacuerdo porque consideran que estos niños y niñas tienen problemas por sus familias de origen, al respecto se encontró que:

*“Tal vez esto hace que las personas que los abandonan, no lo piensen dos veces, sino que lo hagan más seguido, porque hay más gente para adoptar, y de acuerdo con eso adoptan más fácil”* *“hay personas que abandonan a sus hijos como si fuera costumbre, no los quieren y sin embargo los tienen”* *“adoptar puede tener consecuencias en algunos familiares que no están de acuerdo porque creen que los niños vienen mal de nacimiento y por eso los abandonan”* *“ahora son más niños los que están en esta condición, y es porque cada vez la sociedad es más pobre, en todo sentido, pero más económicamente”*.

Dentro de las resistencias encontradas, no sólo para adoptar, sino para ser padres biológicos, se encontró la madurez, la cual, según lo revelan algunas respuestas, debe ser la principal razón para formar una familia. Asimismo, la edad, se referencia como un limitante relevante para la adopción, porque se tiende pensar que, a mayor edad, más difícil sería la crianza y por consiguiente, los principios establecidos previamente en la familia, no se desarrollarían de manera óptima en este nuevo integrante. Tales apreciaciones son visibles en las siguientes narrativas:

*“sí, quisiéramos que el niño creciera con nosotros desde muy pequeño, ya que una edad mayor sería muy difícil criarlo bajo nuestros principios”* *“se necesita tener cierta madurez de pareja para adoptar, no es una decisión sencilla”* *“la inmadurez puede conllevar que se cometan errores de crianza”* *“primero*

*queremos cumplir nuestras metas personales y madurar antes de pensar en adoptar” “Tenemos otras prioridades y no estamos con la suficiente madurez para tenerlo.”.*

Las influencias de estos imaginarios, se fundan en prejuicios relacionados con apreciaciones personales, temores a adoptar tómesese como ejemplo la siguiente opinión: *“La resistencia que muchos tenemos a adoptar ha crecido mucho durante los años, ya que no se presentan tantos procesos de adopción y al contrario, aumentan los niños y niñas en esta condición”*, a lo que se suma, la prevalencia de intereses personales y objetivos de pareja que no incluyen el ser padres como prioridad, además del legado de experiencias ajenas que elevan las resistencias a la adopción tales como:

*“hay muchos prejuicios que impiden que la adopción se dé, de manera adecuada” “personas que han tomado la decisión de adoptar y tienen que vivir y luchar con problemas emocionales del adoptado, por otro lado, información de la familia y personas conocidas” “algunas personas tienen estos niños y estos ya grandes se portan mal, son desobedientes o suelen irse a buscar a sus padres de origen”.*

En relación a las representaciones polémicas, se encontró: *“yo creo que no tendría problema de la edad” “es mejor adoptar porque eso no deforma el cuerpo y se evita el dolor y la incomodidad del embarazo”*, mientras que, otras ideas son: *“solo quienes tienen dinero y son extranjeros se les facilita la adopción, a los de acá les ponen más trabas”*, conviene señalar que estas respuestas se encuentran por fuera del común de narrativas de los participantes, sin embargo, representan ideas particularizadas del fenómeno, que direccionan la representación hacia la evasión de pensar más allá de las necesidades personales *“... tener primero nuestra casa, nuestra moto, y ya luego conocer muchas culturas, la familia en estos momentos no es como una prioridad” “Tener nuestra propia casa, ... carro, tener un trabajo estable conocer y viajar, y luego conformar una familia”*. También se suele asociar la adopción al manejo de influencias especialmente políticas, pues la intervención de alguien con poder podría viabilizar el proceso: *“el proceso tiene muchas dificultades, pero con ayudas de “palancas políticas y recomendaciones de altos mandos del departamento se puede hacer rápido”*, del mismo modo ejercen influencia los juicios individuales, aspecto que podría estar muy ligado a información escasa sobre la adopción, e ideas sesgadas acerca de los beneficios y/o problemas que podrían para las familias el hecho de adoptar, mismas que sí suelen ser identificadas con mayor frecuencia por las personas evaluadas, ejemplo de ello son las siguientes afirmaciones:

*“Los beneficios que trae adoptar en familia consideramos que es afectividad familiar.”; “Si es una pareja que no puede tener hijos es una oportunidad para dar amor”; “trae el verdadero significado de lo paternal y maternal”; “permite*

*a una pareja que no pueda tener hijos, tenerlos y le da un hogar a un niño sin familia”; “Las familias cumplen sus deseos de ser padres, trae felicidad, satisfacción y realización”; “Da continuidad a un proyecto de vida... la unidad, fortalecer el amor entre la pareja y el hijo”*

Las representaciones sociales de la adopción se encuentran íntimamente vinculadas a dificultades que las parejas identifican como frecuentes del proceso, las cuales se asocian también, a la falta de información de la condición humana-multidimensional del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, lo que quiere decir, que, en gran medida, la resistencia a la adopción se fundamenta en un desconocimiento de los antecedentes biológicos, culturales, fisiológicos y personales del niño. Lo anterior genera no sólo una limitación en la toma de decisiones a la hora de adoptar, sino también, una asociación entre escasos conocimientos del menor adoptable e inexperiencia general sobre la crianza. Al respecto los entrevistados opinan:

*“claro que sí, ya que es muy extenso y a la hora de la entrega del niño, este puede poseer algunas complicaciones en su salud que no habían sido dichas con anterioridad al proceso”; “puede influenciar el imaginario de los lazos sanguíneos, que se desconoce la procedencia del niño o niña, y las experiencias cercanas” “el no saber mucho del niño/niña genera incertidumbre, y uno puede estar poco preparado para criar sino conoce poco de la procedencia”.*

Aunque dichas precisiones son acertadas, conviene señalar que es principalmente, el aspecto biológico el que motiva la resistencia dado la permanencia de la incertidumbre:

“... el desconocimiento que tendríamos de su pasado ¿sí me hago entender? Como más el hecho de no saber si tiene enfermedad y esas cosas” “uno no sabe quiénes son esos padres, que saludo o estilo de vida tenían”, y que, a su vez, determinan condicionantes de adopción de los niños y niñas, como, por ejemplo: “temprana edad, pequeño, sin enfermedades graves o problemas cognitivos” “uno busca adoptar un niño con las mejores condiciones en cuanto a salud, cultura e historia”. De esta forma se interinfluencian también, las decisiones que toma la pareja respecto a la adopción: “no es una buena decisión porque no se conocen las condiciones, adicciones o enfermedades de los padres biológicos” “hay que pensarlo bien antes de decidir, hay que conocer más del niño y del proceso”.

Es preciso señalar que en muchas parejas prima la idea que los niños adoptados, cuando sean adultos, empezarán a buscar a sus padres biológicos y dejarán a sus padres adoptivos, lo cual puede ser interpretado como una reedición del concepto de abandono, ahora inmerso en el marco de la relación parental, misma que, aunque no se haya dado aún, viene determinada por fuertes prejuicios, temores y resistencias, tómesese como ejemplo:

“En algún momento de la vida la persona adoptada quiere buscar su pasado y sus padres biológicos”; “informes, reportes, o crónicas que muestran a colombianos adoptados por extranjeros y que retornan al país para conocer sus raíces” “para que adoptar si al final también los padres pueden ser abandonados por los hijos”; “estos niños limitan: la estabilidad económica y la falta de tiempo”

Respecto al origen complicado o conflictivo de los niños y niñas adoptados, las ideas giran en torno a aspectos que suelen ser discriminantes, y revulneran la dignidad y los derechos. Dichas apreciaciones se encuentran muy asentadas en aprensiones relacionadas con el origen y futuro de los niños, niñas y adolescentes, especialmente, porque suelen considerar que estos pueden abandonar a sus padres adoptivos o convertirse en personas conflictivas y/o problemáticas; desconfianza ante las instituciones respecto a la información y realidad biológica y social de los niños que se van adoptar; temores respecto a la paternidad y la calidad de las interacciones futuras entre padres e hijos, especialmente cuando se trata de adoptar adolescentes o niños que superan la primera infancia; a ello se suma, información incompleta e ideas poco elaboradas acerca del proceso adoptivo, al respecto se encontró:

“los niños van a presentar comportamientos inadecuados porque provienen de familias disfuncionales” “en muchas ocasiones las personas adoptadas vienen de unos entornos vulnerables, donde sus padres son consumidores, delincuentes, etc., siendo este un factor hereditario que aumenta las opciones de caer en conductas similares” “no se sabe o se sabe poco de su origen, y eso es un problema porque genera un vacío en la familia ... la institución oculta información” “podamos tener motivos personales o sociales que no sean compatibles a los requerimientos por ICBF” “es probable que aún no estemos listos para ser padres por eso no adoptamos”; “adoptarlos grandes podría traer problemas porque a mayor edad es más difícil el proceso de adaptación y ese comportamiento esta ya definido, lo que dificultará la relación padres-hijos”; “es mejor pequeños para poder criarlos y brindarles buenas bases y cimientos. Ya que grandes vendrían con malas costumbres.”

Otras dificultades que las parejas encuentran en el proceso de adopción, es que consideran que en Colombia las parejas extranjeras tiene prioridad, ya que, piensan que son más adineradas y podrían brindarle un mejor futuro al niño: *“Las familias colombianas se les pone mucha traba, en cambio a las familias extrajeras no, lo que hace pensar que hay dinero de por medio”* “es un proceso muy complicado y que los extranjeros son quienes más adoptan” asimismo, suelen considerar que los aspectos económicos prevalecen en los motivos de elección de familias extranjeras: *“es un trámite en el cual se da prioridad a los extranjeros”* “porque se cree que los extranjeros están en mejor posición económica”, Se encontraron dos razones importantes que las parejas nombran prolongadamente con respecto a los imaginarios sociales: la genética y comportamientos inadecuados por parte de los

niños. Estas dos razones muestran dos cosas: la primera, la falta de desconocimiento frente a lo que es la genética, sus complicaciones y su desarrollo dentro del cuerpo humano, y la segunda, ingenuidad con relación al comportamiento humano, y el porqué de las conductas desadaptativas.

Con respecto al análisis de las respuestas codificadas con el código de objetivación, se encontró que las personas encuestadas se muestran empoderadas de conceptos relacionados con la adopción en tanto: dificultades de adopción a niños y adolescentes; los beneficios que traería la adopción en la relación de pareja; y a nivel familiar, las diferencias entre adoptar y tener un hijo de forma natural, y ello sucede aun sabiendo que muchas de sus opiniones parten de supuesto contruidos sobre experiencias ajenas. Otros elementos objetivados fueron: los cambios en la dinámica de pareja *“el niño va a crear conflictos en la pareja al darse cuenta que es adoptado”*, *“la pareja podría entrar en problemas por la dificultad en el tema educativo, patrones de comportamiento y traumas”*, *“cambiaría la relación una adopción porque queremos disfrutar más la relación de pareja y viajar”*, al tiempo que, *“es probable que al ser adoptado entremos en conflicto porque en el fondo el deseo es que el hijo sea biológico”*; las prioridades que limitan la adopción *“Tenemos otras prioridades y no estamos con la suficiente madurez para tenerlo”*, *“estudiar, tener buenos trabajos, tener casa propia y viajar. Ya después vendrán los hijos”*, *“nuestra prioridad más grande es tener un sueldo estable”*, *“la familia en estos momentos no es como una prioridad”*.

Asimismo la *objetivación* les permite identificar beneficios en otras familias más que en ellos mismos: *“tener la posibilidad de tener un hijo cuando la naturaleza se lo ha negado”* *“Unir la familia y crear un hogar”*, *“el desarrollo de cada uno de los roles en la unidad familiar... así como hay beneficio: compañía, altruismo, calidez familiar, también, implica muchos sacrificios”*; son frecuentes además, en la objetivación, conocimientos distorsionados sobre la herencia, que suelen revictimizar a los niños y niñas, al tiempo que aumentar la brecha de desconocimiento sobre lo genético, aspecto evidente en las siguientes narrativas: *“los niños adoptados vienen con herencias emocionales de su familia biológica”*, *“Temor a los genes de estos niños, temor a la historia vivida del niño”* o también, *“estos niños tienen muchas dificultades heredadas de sus padres como la drogadicción, violencia intrafamiliar, problemas psicológicos”* *“la sangre niega la sangre”* lo cual relacionan con la influencia del medio ambiente y afirman: *“vienen de unos entornos vulnerables, donde sus padres son consumidores, delincuentes, etc., siendo este un factor hereditario que aumenta las opciones de caer en conductas similares”*; la necesidad y el deseo que el hijo se evidencia en respuestas como: *“tener un hijo de forma natural, porque sería como más nuestro”*, *“es más como querer tener un hijo propio y no pensar como en criar a alguien que no es propio”*.

Igualmente, en las respuestas analizadas es manifiesta la importancia de adoptar un niño que no sea mayor: *“a menor edad es mejor porque se le puede criar desde pequeño”*, o que se encuentre en la primera infancia, claramente expuesto en respuestas como: *“Claro que sí, entre más grandes es más difícil de que sean adoptados. Cada uno quiere ejercer su rol como padre e ir criando sus hijos desde la primera infancia para crear bases sólidas en su formación”*, *“sí, porque entre más grande es más difícil influir en sus conductas”*, *“alguien muy grandecito no lo adoptaríamos, tendría que ser recién nacido”* *“si el niño es muy grande podría tener malos hábitos o ser problemático”* y asocian la edad del niño con la edad de la pareja, así afirman, *“como somos una pareja joven, es importante la crianza desde edades tempranas para trasponer unas características y valores acorde con los principios del núcleo familiar”*. Finalmente, también se objetivan elementos relacionados con el hecho de tener hermanos: *“Sería difícil, no lo aceptaríamos porque no nos gustaría separarlo de su hermano”*, *“no lo adoptaríamos porque sería separarlos y sería más difícil la convivencia”*, *“no sería justo separar los hermanos y tampoco nos vemos adoptando a todos”*, *“separarlos, sería un acontecimiento traumático”*, *“se puede adoptar... podrían mantener una relación no es necesario que se separen de por vida”*.

En relación al análisis de las respuestas codificadas como *anclaje*, se encontró que las personas encuestadas consideran la adopción un proceso difícil, ya que, reiteran la necesidad de conocer el pasado de la persona, y mencionan en repetidas ocasiones las complicaciones *institucionales*, *genéticas-hereditarias*, con las que pueden llegar los niños en condición de adoptabilidad; situación evidente en respuestas como:

*“es un proceso tan largo, entonces debe ser difícil... hemos escuchado que el proceso de adopción es riguroso ... presenta dificultades en el proceso, ya que algunas familias no cumplen los requisitos pero por malos procedimientos”*; *“Pensamos que es difícil que las personas lo acepten, porque siempre tienden a imaginarlo como si fueran extraños, porque como no conocen su pasado, entonces es difícil por eso”*, *“nosotros lo pensamos así más como por el desconocimiento que tendríamos de su pasado ¿sí me hago entender? Como más el hecho de no saber si tiene enfermedades y esas cosas”*, *“las personas pueden presentar resistencia a la adopción, la historia del niño puede ser un problema permanente, muchas personas adoptadas presentan algún tipo de problemas emocionales”*, *“Elegiríamos tener un hijo, porque pues uno sabe que componente genético y biológico más o menos tiene”*. *“Que no es bueno adoptar niños porque no sabemos con respecto a su genética qué complicaciones traiga. Y que, si se tiene un hijo propio y otro adoptado,*



*se va a querer más el propio”, “Temor a los genes de estos niños, temor a la historia vivida del niño”.*

De igual forma, se encuentra que los encuestados responden que los niños adoptados poseerán complicaciones difíciles de sobrellevar, y que a más edad, mayores podrían ser los problemas de conducta asociados; esto se encuentra evidenciado en respuestas como: *“los niños adoptados tienden a tener un comportamiento inadecuado cuando son adolescentes”*, *“Si, porque ... vienen de unos entornos vulnerables, ... que aumenta las opciones de caer en conductas similares.”*; a ello se suma el factor de riesgo identificado en la edad ya que, *“si el niño es muy grande podría tener malos hábitos o ser problemáticos”*, *“quisiera que el niño creciera con nosotros desde muy pequeño, ya que una edad mayor sería más difícil criarlo bajo nuestros principios”*. Las posibles complicaciones, preocupaciones e impresiones poco profundizadas son visibles en los siguientes argumentos:

*“los niños adoptados vienen con herencias emocionales de su familia biológica”; “es mejor... Tenerlo de forma natural, porque queremos que tenga nuestros genes.”; “es mejor tener un hijo de sangre”; “un niño adoptado implica demasiadas incertidumbres sobre su genética, estado de salud, entre otras”; “a menudo, preocupa porque únicamente piensas en su pasado o en su genética.”; “los niños llegan con malos hábitos, genéticamente cargados de una forma negativa.”; “el niño va a crear conflictos en la pareja al darse cuenta que es adoptado. Que la sangre niega la sangre.”*

## Discusión

La representación genera un sistema de conocimiento que permite a las personas que algo se fije en su psiquismo y que sea compartido de forma colectiva, ello implica que las personas, a partir de esos elementos, logren orientarse en un mundo material y social, a fin de lograr manejarlo de acuerdo a sus experiencias y cogniciones (Jodelet, 1986, 2003; Umaña, 2002). Las representaciones permiten a las personas, a través del pensamiento, relacionarse con los objetos (Moscovici, 1981, 2000), desde este punto de vista son históricas y se definen de acuerdo a las experiencias que se tienen con los diferentes objetos sociales, es decir, con las diferentes situaciones o circunstancias que determinan las interacciones entre cierto grupo de personas o comunidades (Jodelet, 2003); es así que cuando los entrevistados hacen alusión a la adopción como un objeto concreto social, ello significa, que estos tienen la representación social de dicho objeto, dado que es a través de sus narrativas como lo explican, evalúan y clasifican. De suyo, el concepto de representación social de la adopción, surge en el escenario familiar, específicamente en la relación intrafamiliar ligada a la crianza, la protección y el acogimiento, al tiempo que, a la solidaridad, la negligencia y el abandono, *ergo*, de



su antagonismo complementario, emerge un espacio social concreto de descripción de representación sobre la adopción (Andrade & Naranjo, 2019).

En este sentido, es posible verificar que, para muchos entrevistados, la adopción está ligada al concepto de *caridad* y también al de *limosna*, aspectos que, en el imaginario, pueden tener una concepción peyorativa, y que configuran gran parte de las ideas referidas a la condición de ayuda requerida por los niños, niñas y adolescentes en condición de adoptabilidad. Para Umaña (2002) la selección selectiva de ciertos componentes de las representaciones sociales, depende también, de la capacidad de acceso que tienen las personas a las definiciones, características y nociones de los objetos que se presentan ante ellos, lo cual, está también relacionado con las necesidades y expectativas que se desean cubrir a través de dicha representación. Lo anterior, implica que la representación social pueda moverse entre dichos elementos, específicamente, transitar entre la noción de *ayuda* y *beneficio*. Para Borders et al., (2000), y Gillun y O'brien (2010), los roles que se asumen en la adopción, podrían causar múltiples problemas en las relaciones de pareja, cuyos conflictos pueden influir negativamente a la persona adoptada, es así que, la representación también, incluye una característica *afectiva*, ligada a la toma de decisión frente al proceso adoptivo y también a los efectos de esa decisión sobre la pareja y la persona adoptada. El sentido de *caridad*, está pues, ligado a la recompensa emocional y espiritual percibida respecto a la adopción, pero a la vez tiene una connotación polémica con la resistencia a adoptar, factor que la instala en el marco de lo que Moscovici (1976, 2000) denomina *representaciones emancipadas*.

La representación social, según Moscovici es compartida y distribuida por los medios y formas de comunicación, aspecto que da sentido a las ideas y comportamientos respecto a la adopción, ya que pueden ir desde la información limitada e incompleta, y en ocasiones sesgada, hasta la desinformación y la adquisición de ciertos conocimientos y prácticas a través de saberes y experiencias ajenas, lo cual no solamente, configura una noción sesgada de la adopción en los entrevistados, sino, características negativas del proceso adoptivo que pueden resultar excluyentes y despectivas. Ballús (2015) y Tizard (1977) coinciden en que una forma de discriminación pueden ser los prejuicios, dado que, las condiciones imaginarias y las representaciones acerca de la adopción pueden incluir en sí mismas, elementos de exclusión hacia el proceso adoptivo, mismas que tienden a convertirse en resistencias a dicho proceso. Una de ellas según Tizard puede ser, el temor relacionado con el ejercer un rol adecuado o inadecuado de crianza, especialmente cuando los padres adoptivos se comparan negativamente con familias con hijos biológicos, lo que aumenta las resistencias a la adopción. Al respecto, Cohen, Duvall y Coine (1994) señalan que es preciso hacer comparaciones entre familias, instituciones e ideas acerca de los procesos adoptivos, para tener mayor claridad de las posibilidades reales de adopción

presentes en una pareja, elemento que concuerda con lo propuesto por Castle et al., (2009), y Nelson (1985), para quienes de dichas comparaciones, pueden emerger predictores no solo de las familias que clasifican como estables y seguras para adoptar, sino también, de la legitimidad operativa de las instituciones y familias beneficiosas para los niños.

Marre y Bestard-Camps, (2004), y Durán y Valoyes (2009) indican que las patologías mentales generadas en el camino, o fortalecidas en los procesos adoptivos pueden constituirse en limitantes que aumentan las ideas en algunos padres, de que la adopción no fue la mejor decisión, sin embargo, Castle et al., (2009), y Nelson (1985) indican que los predictores de ser un *buen* o *mal* padre adoptante, dependen de cada familia, de elementos culturales, y también de los procesos de selección que han llevado las instituciones de dichos padres, lo cual implica también, que existen choques culturales entre los niños y las familias que los reciben (Andrade & Naranjo, 2019; Behrman et al., 2004; Cohen et al., 1994), mismos que no solo comienzan a dar forma a las interacciones entre padres e hijos, sino también, a los modos como se construyen las representaciones del ser padre, hijo, y del proceso adoptivo, y las expectativas que tienen los actores familiares frente a cada uno de sus roles, derechos y obligaciones o responsabilidades. Lapastora (2016) indica que la no adopción, genera problemas en el psiquismo de los niños que no son adoptados, dada la falta de apoyo y acompañamiento permanente de las figuras paternas, lo anterior es apoyado por Pineda (2008), Gadea (2016) para quienes, los problemas de salud mental pueden darse en los mismos procesos adoptivos; estos elementos tienen relación con la población investigada, puesto que en ellos, limitan la adopción al anhelo de ser padres, aun cuando han agotado las opciones para lograrlo de forma biológica, y también, porque en su representación, existe la idea que un niño, niña o adolescente de una familia biológica tienen mayores posibilidades de ser amado, respetado e integrado por los demás miembros de la familia. Dichas resistencias constituyen un sesgo, al tiempo que una idea limitada de lo que han sido las experiencias de adopción en otras personas.

De acuerdo con Moscovici (1979, 1981, 2000) la representación social debe ser pensada en función de 3 elementos, primero la *información*, es decir el conocimiento recibido que tiene como función permitir a las personas reconocerlo de acuerdo a una temática específica; el *campo de representación*, que son todos aquellos conocimientos cuya utilidad le permite a la persona establecer un aspecto concreto de dicha representación; y, la *actitud* o carga valorativa que se puede generar respecto a dicho objeto, y que a su vez tiene tres elementos que son: *cognitivo*, *afectivo* y *conductual*. Respecto a la información, se encuentra que el conocimiento recibido por las personas viene mediatizado por diferentes fuentes como por ejemplo la escuela, los medios de comunicación y especialmente la familia, de allí, que gran parte de este conocimiento pueda ser sesgado, incompleto,

limitado o que, en algunos aspectos suela generalizarse. Este nivel de información tiene relación con el campo de representación, dado que las parejas logran identificar diversos conocimientos que definen la adopción como una condición concreta de su representación respecto al hecho de acoger a una persona con necesidad de tener una familia, desde ese punto de vista, la adopción es un complemento a las interacciones en la relación de pareja que da sentido a la paternidad.

Así las cosas, presenta una doble connotación polarizada: una positiva que refuerza el *quehacer* de la paternidad, la noción de pareja y de familia, y una negativa, en tanto, tiene la posibilidad de alterar la relación dado que, muchas parejas no se consideran a sí mismas preparadas para afrontar el reto de la paternidad. Así mismo, se encuentra la actitud, es decir, la carga emocional o valorativa o axiológica que se le agrega a la adopción, presente en las personas encuestadas, dicha carga valorativa, en su componente cognitivo revela ideas, a menudo radicales sobre la preferencia de la paternidad biológica y el agotar los esfuerzos por tener un hijo de forma “natural”. Esto exhibe un componente *afectivo* que las personas identifican con altos niveles de expectativa y de ansiedad, relacionados con el reto de ser padres, y especialmente, con la posibilidad de acceder a un niño o niña de edad cada vez temprana, que tenga preferiblemente las características de los padres adoptivos, y que no posea enfermedades o una historia traumática que pudiese interferir en el desarrollo positivo. Estos elementos desembocan a la vez, en un factor *conductual*, que por un lado puede generar el deseo de adopción como real y posible, para lo cual es preciso conocer el proceso, clarificar la noción de *caridad*, como “dar amor sin condiciones”, más que limitarlo a la necesidad de llenar un espacio afectivo.

Estos tres elementos -cognitivo, afectivo y conductual-, pueden propiciar la aceptación o rechazo a ese objeto determinado, que en este caso es el de la adopción, motivando en las personas encuestadas, tanto lo que se *siente*, como lo que se *puede actuar* hacia él. Desde ese punto de vista, la aceptación de la adopción como socialmente necesaria, es visible en las parejas encuestadas, pero también, la inaceptación con posibilidad de acceso real, dado el deseo manifiesto de la paternidad biológica. Vale considerar que la construcción social de la representación de la adopción tiene como base reticular, ideas, imaginarios, presupuestos, pensamientos, lenguajes, resistencias, y una cantidad de elementos emocionales relacionados con la *crianza “de sangre”* es decir, la preferencia por la paternidad biológica, aun cuando se tengan posibilidades de adoptar, o que biológicamente las parejas no puedan tener un hijo de forma “natural”. Ello contrasta con la idea que la crianza delegada, el hecho de recibir hijos de familiares para criar, o de acoger personas abandonadas, dado que dichas situaciones han formado parte integral de las dinámicas históricas y socioculturales de la familia. Lo anterior en gran medida demuestra también, la flexibilidad, movilidad y capacidad transformacional de las

representaciones sociales en este caso, la representación social de la adopción, la cual circula o transita en función de contextos históricos socioculturales, que se dinamizan a través del lenguaje, las prácticas de crianza y también, en función de las expectativas de familia que tienen las parejas con o sin hijos.

## Conclusiones y recomendaciones

Según los resultados obtenidos, la representación de la adopción se ve mediada por una limitación: la predominancia de la idea de tener un hijo de forma natural, pues a ella se vincula, el valor de afianzar los lazos afectivos entre padres e hijos. De allí que muchas parejas identifiquen la adopción como un acto benéfico –cuando se han agotado las opciones de ser padres biológicamente-, y de *caridad*, cuando se considera que beneficia a un necesitado y fortalece el vínculo moral a nivel individual y de pareja. Conviene señalar que la representación vinculada a la no-adopción, tiene como impronta, el desconocimiento sobre la historia y antecedentes familiares, socioculturales, biológicos y genéticos, los cuales se cree, son manipulados, cuando no, ocultos por la institución para limitar y complejizar los procesos adoptivos, escenario desde el cual la institución asumiría una connotación perversa.

A ello deben sumarse creencias, percepciones e imaginarios sobre la adopción, con base en experiencias ajenas –casi siempre negativas-, las cuales, a más de limitadas, tienen a generalizarse sin ser indagadas o comprobadas como reales, por lo que suelen ser asumidas *a priori* bajo criterios de verdad. Desde la representación social, la adopción es vista también, como la oportunidad de entregar por “caridad” a un niño sin hogar, la oportunidad de tener una familia, así, desde la dimensión de la caridad, la sensación de altruismo y bondad supera la necesidad de adopción y la bidireccionalidad de la relación de mutua implicación y beneficio entre adoptante-adoptado, instalándose como un proceso que favorece más a los adoptantes, que a los niños y niñas adoptados. *Grosso modo*, en la representación social, la adopción es positiva, porque ayuda a superar el abandono y moviliza un derecho a tener una familia, de modo que la decisión tendrá como efecto el apuntalamiento de valores y actitudes positivas, que suelen ser más aceptadas socialmente por la comunidad, especialmente cuando se adopta a niños y niñas en la primera infancia, pues existe la idea que, a mayor edad, mayor es el nivel de disfuncionalidad de los hijos.

También, se ve la adopción como un acto que trae felicidad, alegría y unión familiar. Viendo esta como la oportunidad de dar amor y de crear lazos familiares fuertes, de este modo la adopción es coadyuvante del fortalecimiento de la relación de pareja, misma que desde las representaciones de relación y objetivos familiares,

se consolida con la figura de la paternidad, escenario en el que se toma la adopción como la última opción cuando los condicionantes biológicos no le permiten a la pareja tener un hijo de forma natural. Los temores a la adopción y la paternidad en las parejas se manifestaron en el hecho de no sentirse preparados para la adopción, lo cual, en gran medida, genera resistencias a los procesos adoptivos, y limita las posibilidades de los niños, niñas y adolescentes de encontrar padres adoptivos, con quienes sentirse seguros y fortalecer de una manera mucho más sólida, su proyecto de vida.

Uno de los componentes mayormente arraigado de la representación del proceso de adopción, se asocia al hecho de asumir un proceso largo y arduo donde se requieren muchos trámites jurídicos y legales para llevar a cabo este proceso. Lo anterior conlleva a pensar que esto puede ser un limitante frente al mismo. También se señala que otro limitante son las complicaciones de salud, problemas genéticos, de consumo de drogas, y predisposiciones psicológicas «*herencia conductual*» prevalentes los niños que provienen de ambientes vulnerables, representación que se encuentra poco fundamentada y se sostiene sobre información limitada, sesgada y de escaso sustento científico. Otro de los factores que compone la representación de la adopción, son las exigencias económicas que la institución exige, al tiempo que los requisitos jurídicos con los que se lleva a cabo el proceso de adopción. Influyen también, los imaginarios sociales respecto al pasado de los niños, niñas y adolescentes, la vida desconocida de los padres biológicos, y las condiciones adversas de las cuales se tiene desconocimiento frente a los niños en condición de adoptabilidad que, en conjunto, pueden –según los entrevistados– generar comportamientos, inadecuados futuros, tales como, conductas delictivas y de drogadicción, desobediencia, abandono escolar, y abandono de los padres adoptivos, entre otros.

Uno de los factores que influye levemente en la decisión de adoptar, es la opinión de sus familiares sobre el tema ya que, la mayoría de la población encuestada refiere que ésta es una decisión de pareja, y aunque se hace hincapié en la preferencia de tener un hijo de forma natural, para que posea los genes de los padres y se tenga conocimiento absoluto de su procedencia, no descartan la adopción como última posibilidad después de realizar los intentos y métodos para quedar embarazados. También la mayoría de encuestados considera prioridad, contar con la condición económica para adoptar, ya que es preciso tener estabilidad laboral, aunque destacan poco el tiempo con el que cuentan para la crianza de los niños. También, refieren que no se sienten preparados psicológicamente para tener hijos, por lo que la madurez personal y de pareja, es un elemento clave de la representación al momento de adoptar. La mayoría de la población encuestada siente más afinidad por adoptar niños recién nacidos, manifestando que, a mayor edad, los niños tienden a acarrear hábitos o conductas que son más difíciles de

modificar, mientras que los niños en edades más tempranas son más fáciles de educar, dado que no cuentan con tantos aprendizajes adquiridos.

Se debe tomar en cuenta que muchas de estas creencias parten del desconocimiento y de experiencias cercanas a la adopción que suelen ser generalizadas y a menudo peyorativas. Teniendo en cuenta también que muchas de las opiniones tienen que ver con lo cultural y el desarrollo evolutivo. Dicho así, los procesos de adopción deben enfocarse también en las representaciones sociales, porque ello le permitirá tener una visión de conjunto mucho más amplia, acerca de la forma como las personas comprenden los procesos adoptivos, los beneficios que hay respecto a ellos y las condiciones que están implicadas con el hecho de adoptar o de convertirse en padre a través de este mecanismo. Las respuestas de objetivación están basadas en saberes adquiridos por experiencia, en su gran mayoría ajenas, y por suposiciones y conjeturas propias. La objetivación de la adopción es notable en la apropiación respecto al tema, y los conceptos y posiciones que conllevan y que con anterioridad fueron ignorados, pero se fueron constituyendo en sus imaginarios como afines y perceptibles ante la sociedad.

Las personas tienden a crear sus representaciones, con base a experiencias ajenas, asumiéndolas como propias, evidenciando desconocimiento y apropiación de los procesos adoptivos. Estas representaciones se globalizan al ser tomadas como única realidad, y se extienden como verdad absoluta, ignorando otras percepciones que contradicen lo que está expuesto como veracidad. Para el caso la no-adopción la representación social no adquiere una condición negativa o positiva, y en torno a esto lo que prima como necesario, es la intención de modificar colectiva y socialmente hablando, las formas sesgadas o excluyentes de comunicación y divulgación de los procesos adoptivos, al tiempo que, transformar dialógicamente las ideas limitadas acerca de los beneficios, conflictos, o inconvenientes que pueden emerger de la interacción entre padres e hijos adoptivos.

## Bibliografía

- Abric, J. C. (1994). *Prácticas sociales y representaciones*. París: Editorial PUF.
- Andrade, J. A. (2018a). Creencias acerca de la adopción en parejas sin hijos y con posibilidad de adoptar. In *XI Encuentro departamental de Semilleros de Investigación - Quindío La Cultura Investigativa en la formación del estudiante* (XI, pp. 1242–1246). Armenia: Institución Universitaria EAM.
- Andrade, J. A. (2018b). Imaginarios sociales acerca de la adopción: retos y condiciones de las instituciones y las familias. In *Memorias III bienal*

- latinoamericana de Infancias y Juventudes* (CINDE, p. 600). Manizales: Universidad de Manizales.
- Andrade, J. A., & Naranjo, L. J. (2019). Imaginarios sociales de la adopción en parejas sin hijos. Una lectura desde Cornelius Castoriadis. In *Investigación en ciencias sociales: ensayos y resultados* (pp. 54–77). Popayán: Unicomfauca-Universidad del Quindío.
- Ballús, E. (2015, April 20). Adopción y patología. *Opinion-Diario La Vanguardia*. Retrieved from <http://www.pressreader.com/spain/la-vanguardia/20150420/281840052203301/TextView>
- Behrman, R., Kliegman, R., & Jenson, H. (2004). *Tratado de Pediatría*. Barcelona: Elsevier España.
- Borders, L., Penny, J., & Portnoy, F. (2000). Adult adoptees and their friends: Current functioning and psychological well-being. *Family Relations*, 49(4), 407–418.
- Calderón, G., Jaramillo, C., Holguín, H., & Le Gal, D. (2016). *Representaciones sociales sobre las adicciones comportamentales en el Valle de Aburrá: una mirada desde profesionales*. Medellín: Funlam-Institución Universitaria de Envigado.
- Castle, J., Groothues, C., Colvert, E., Hawkins, A., Kreppner, J., Sonuga-Barke, E., ... M. (2009). Parents' evaluation of adoption success: A follow-up study of intercountry and domestic adoptions. *American Journal of Orthopsychiatry*, 79(4), 522–531.
- Céspedes, A. (2013). *El estrés en niños y adolescentes*. Santiago de Chile: Penguin Random House Grupo Editorial Chile.
- Cohen, N., Duvall, J., & Coyne, J. (1994). *Characteristics of Postadoptive families presenting for mental health service*. Newmarket, Ontario: Children's Aid Society of York Region.
- Durán, E., & Valoyes, E. (2009). Perfil de los niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental en Colombia. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 7(2), 761–783.
- Duveen, G., & Lloyd, B. (1990). Introduction. In G. Duveen & Lloyd (Eds.), *Social representations and the development of knowledge* (pp. 1–10). New York: Cambridge University Press.
- Farr, R. (1986). Las representaciones sociales. In S. Moscovici (Ed.), *Psicología Social II* (pp. 495–506). Barcelona: Paidós.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF. (2012). *Situación de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados Parentales en la República Argentina*. Buenos Aires: Ministerio de Desarrollo Social de la Nación Argentina.
- Gadea, L. (2016). *La vida afectiva: Niños felices*. México: Siglo XXI editores.
- Gillum, N., & O'Brien. (2010). Adoption satisfaction of black adopted children. *Children and Youth Services Review*, 32, 1656–1663.
- González, M., & López, F. (2008). Familias homoparentales y adopción.



- Monografías de Psiquiatría*, 20, 66–75.
- Gonzalo, J. (2015). *Vincúlate. Relaciones reparadoras del vínculo en los niños adoptados y acogidos*. Barcelona: Editorial Desclee de Brouwer S. A.
- Jodelet, D. (1986). La representación social: fenómenos, concepto y teoría. In *Psicología Social. II: Pensamiento y vida social. Psicología social y problemas sociales* (pp. 470–494). Barcelona: Paidós.
- Jodelet, D. (2003). *Les représentations sociales*. París: PUF.
- Jodelet, D. (2007). El movimiento de retorno al sujeto y el enfoque de las representaciones sociales. *Connexion*, 3(5), 25–46.
- Lapastora, M. (2016). La adolescencia de los adoptados, un reto a las familias adoptivas. AFAAR. Madrid: Asociación de Familias Adoptantes y de Acogimiento de La Rioja – AFAAR. Retrieved from [http://www.afaar.es/doc/La\\_adolescencia\\_de\\_los\\_adoptados.pdf](http://www.afaar.es/doc/La_adolescencia_de_los_adoptados.pdf)
- Marre, D., & Bestard, J. (2004). *La adopción y el acogimiento: presente y perspectivas*. Barcelona: Edicions Universitat Barcelona.
- Mora, M. (2002). La teoría de las representaciones sociales de Serge Moscovici. *Athenea Digital*, 2, 1–25.
- Moreno, J. (2002). Estudio sobre las variables que intervienen en el abandono físico o negligencia infantil. *Revista Anales de Psicología*, 18(1). Retrieved from [http://www.um.es/analesps/v18/v18\\_1/08-18\\_1.pdf](http://www.um.es/analesps/v18/v18_1/08-18_1.pdf)
- Moreno, J. (2003). Estudio sobre las repercusiones lingüísticas del maltrato y abandono emocional infantil. *Revista Logopedia, Foniatría y Audiología*, 23(4). Retrieved from [http://www.eweb.unex.es/eweb/gial/docencia/asignaturas/psicopatologia/documentos\\_de\\_apoyo/Estudios\\_monograf%EDas\\_y\\_art%EDculos/EST1.pdf](http://www.eweb.unex.es/eweb/gial/docencia/asignaturas/psicopatologia/documentos_de_apoyo/Estudios_monograf%EDas_y_art%EDculos/EST1.pdf)
- Moscovici, Serge. (1976). *Social influence and social change*. London: Academic Press.
- Moscovici, Serge. (1979). *El psicoanálisis, su imagen y su público*. Buenos Aires: Huemul S.A.
- Moscovici, Serge. (1981). *La era de las multitudes. Un tratado histórico de psicología de masas*. México: Fondo de cultura económica.
- Moscovici, Serge. (2000). *Social Representations: Explorations in Social*. London: Psychology Polity Press.
- Nelson, K. (1985). *On the frontier of adoption: A study of special-needs adoptive families*. New York: CWLA.
- O’Kane, C., Moedlagl, C., Verweijen-Slammescu, R., & Winkler, E. (2006). *Child Rights Situation Analysis. Rights-Based Situational Analysis of Children without Parental Care and at risk of losing their Parental Care*. Bogotá. Retrieved from [https://www.sos-childrensvillages.org/Publications/Reports-studies/Documents/20070404\\_0820\\_CRSA\\_final\\_Nov06\\_en.pdf](https://www.sos-childrensvillages.org/Publications/Reports-studies/Documents/20070404_0820_CRSA_final_Nov06_en.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas - ONU. (2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*. Washington, D.C. Retrieved from

- <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Pérez, J. (2004). Las representaciones sociales. In P. Itziar, F. Sedano, U. Elena Z. & Darío (Ed.), *Psicología Social, Cultura y Educación* (pp. 413–442). Madrid: Pearson Prentice Hall.
- Periódico El Tiempo. (2017, January 18). Todo niño necesita que alguien esté loco por él': Jesús Palacios. *Vida*. Retrieved from <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/estado-actual-de-la-adopcion-en-colombia-47996>
- Pineda, L. (2008). *Factores psicosociales asociados al abandono infantil de un grupo de adolescentes institucionalizadas en un centro de protección de la ciudad de Bogotá*. Universidad Santiago de Cali. Retrieved from [http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/jspui/bitstream/10819/655/1/Factores\\_psicosociales\\_asociados\\_Pineda\\_2008.pdf](http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/jspui/bitstream/10819/655/1/Factores_psicosociales_asociados_Pineda_2008.pdf)
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española [Dictionary of the Spanish Language] - RAE* (22nd ed). Madrid: Author.
- Ruiz, I., & Gallardo, J. (2002). Impacto psicológico de la negligencia familiar (leve versus grave) en un grupo de niños y niñas. *Revista Anales de Psicología*, 18(2). Retrieved from [http://www.um.es/analesps/v18/v18\\_2/05-18\\_2.pdf](http://www.um.es/analesps/v18/v18_2/05-18_2.pdf)
- Sánchez-Sandoval, Y., León, E., & Román, M. (2012). Adaptación familiar de niños adoptados internacionalmente. *Anales de Psicología*, 28(2), 558–566. <https://doi.org/https://doi.org/10.6018/analesps.28.2.128711>
- Sandoval, C. (1997). *Sueños y sudores en la vida cotidiana de trabajadoras y trabajadoras de la maquila y la construcción*. San José, Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Tajfel, H. (1978). *Differentiation between Social Groups*. London: Academic Press.
- Tizard, B. (1977). *Adoptar: una segunda oportunidad*. London: Open Books.
- Umaña, S. (2002). *Las representaciones sociales: Ejes teóricos para su discusión*. Costa Rica: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.